BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES, 8 DE JUNIO DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,30

Nº 28.160

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

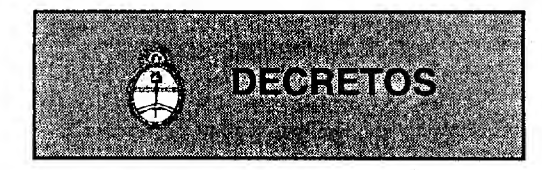
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 789/95

Apruébase un Contrato de Préstamo a celebrarse con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con destino al financiamiento del Programa de Agua Potable y Saneamiento - VI ETAPA.

Bs. As., 2/6/95

VISTO el Proyecto de Contrato de Préstamo Nº 857/OC-AR, propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, hasta por el equivalente de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U$S 200.000.000) provenientes de los recursos del capital ordinario del Banco y

CONSIDERANDO:

Que mediante el préstamo precitado el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA, a la financiación del PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - VI ETAPA, cuya ejecución estará a cargo de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - VI ETAPA, tiene como objeto mejorar la calidad de vida de la población, en aquellas localidades de QUINIENTOS (500) a QUINCE MIL (15.000) habitantes de todo el país, a través de la ejecución de obras destinadas a incrementar la cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento así como también apoyar a los Entes Prestadores con responsabilidad de planificar, definir políticas y normatizar el sector para que mantengan y mejoren sus mecanismos administrativos, financieros y operativos.

Que las condiciones generales del préstamo, los plazos de amortización, el período de gracia, las tasas de interés y demás cláusulas del contrato propuesto para su suscripción y que se adjunta como Anexo del presente, son los usuales en esta clase de convenios y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que está destinado el préstamo.

Que la inmediata puesta en funcionamiento del PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - VI ETAPA, resulta prioritaria para el Gobierno Nacional, en atención a las políticas trazadas y a los compromisos asumidos por la Nación.

Que para la formalización de esta operación, es necesario que la NACION ARGENTINA, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, suscriba el Contrato de Préstamo antes mencionado.

Que el presente Contrato se encuentra comprendido en el Artículo 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156.

Que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T. O. 1994) y los Artículos 99, inciso 1º), 100, inciso 1º) y la Disposición Transitoria Duodécima de la Constitución Nacional, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Contrato de Préstamo Nº 857/OC-AR a celebrarse entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la NACION ARGENTINA, con destino al financiamiento del programa de AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - VI ETAPA, el que en las Estipulaciones Especiales consta de VEINTISIETE (27) cláusulas, en las Normas Generales de CUARENTA Y SIETE (47) Artículos y los Anexos A, B, y C, hasta por el equivalente de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U$S 200.000.000), cuyo texto en copia autenticada forma parte integrante del presente Decreto como Anexo.

Art. 2º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario que éste designe, para que, en representación de la NACION ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo cuyo texto se aprueba en el Artículo 1º del presente Decreto y toda la documentación referente al mismo.

Art. 3º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario que éste designe, a convenir y suscribir durante el período de ejecución del Contrato de Préstamo referido, todas las modificaciones contractuales que resulten necesarias, siempre que las mismas no constituyan cambios substanciales al destino del Préstamo, no resulten un incremento en su monto ni modifiquen el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 4º — Las contrataciones y adquisiciones a realizar en la ejecución del PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - VI ETAPA, estarán sujetas a las normas, condiciones y procedimientos previstos en el Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba en el Artículo 1º de este Decreto.

Art. 5º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario que éste designe, a suscribir los Convenios Complementarios correspondientes, con cada una de las jurisdicciones participantes del Programa, a quienes se destinan los fondos del Préstamo.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

SUMARIO

	Pág.
AZUCAR Resolución 778/95-MEYOSP Prorrógase el plazo del Decreto Nº 797/92, con su modificatorio, el artículo 11 del Decreto Nº 2275/94.	4
CONTRATOS DE PRESTAMO Decreto 789/95 Apruébase un Contrato de Préstamo a celebrarse con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con destino al financiamiento del Programa de Agua Potable y Saneamiento - VI ETAPA.	1
Decreto 791/95 Apruébase el Proyecto de Contrato Modificatorio del Préstamo Nº 552 OC/AR contraído con el Banco Interamericano de Desarrollo, destinado al financiamiento del proyecto de Agua Potable para la Zona Oeste del Gran Buenos Aires.	2
CONVENIOS Decreto 790/95 Apruébase un modelo de Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo, que contempla la financiación de un Programa de Atención a Menores en Circunstancias Especialmente Difíciles en Nueve Provincias.	2
ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR Resolución 60/95-ENRN Apruébanse las normas de Seguridad Radiológica y Nuclear, Salvaguardias y Protección Física.	2
Resolución 61/95-ENRN Apruébanse las Normas "Desmantelamiento de Centrales Nucleares".	3
INDUSTRIA Resolución 138/95-SI Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma Radio Victoria Fueguina S. A.	4
OBRAS SOCIALES Resolución 82/95-INOS Prorrógase la designación del Administrador Provisorio de la Obra Social de Yacimientos Carboníferos.	3
Resolución 83/95-INOS Prorrógase la inscripción provisoria de la Obra Social de Yacimientos Carboníferos.	3
PESCA Resolución 293/95-SAGP Prohíbese la pesca de calamar al sur del paralelo 44º.	4
TRANSPORTE AUTOMOTOR Resolución 226/95-ST Institúyese como organismo nacional competente conforme los alcances precisados por el Artículo 58 del "Acuerdo Internacional de Transporte Terrestre", a la Subsecretaría de Transporte Automotor.	4
TURISMO Resolución 231/95-ST Pospónese la implementación del régimen de garantía operativa, establecido por la Resolución Nº 173/95.	4
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	6
Anteriores	11

CONVENIOS

Decreto 790/95

Apruébase un modelo de Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo, que contempla la financiación de un Programa de Atención a Menores en Circunstancias Especialmente Difíciles en Nueve Provincias.

Bs. As., 2/6/95

VISTO el Expediente Nº 00594/95 del registro de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) que contempla la financiación de un Programa de Atención a Menores en Circunstancias Especialmente Difíciles en Nueve Provincias, por el monto de hasta el equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL (U$S 19.720.000) en moneda nacional que será ejecutado por la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y asistido técnica y administrativamente por el FONDO de las NACIONES UNIDAS para la INFANCIA (UNICEF), y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO ha convenido en poner a disposición de la REPUBLICA ARGENTINA recursos provenientes del Fondo para Operaciones Especiales del Banco para la financiación de determinados programas y proyectos de interés social.

Que la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION tiene como objetivo ejecutar las acciones tendientes a asistir a la población desde el punto de vista social, en situaciones normales o de emergencia, así como también planificar y fiscalizar todo lo relativo a la promoción integración y desarrollo de los grupos humanos con problemas sociales, dentro de las políticas establecidas por el Gobierno Nacional.

Que entre todas estas actividades reviste especial importancia la atención, asistencia y mejoramiento de la situación de niños y adolescentes que atraviesan circunstancias particularmente difíciles de abandono y pobreza extrema.

Que para la implementación de un programa de asistencia a menores en circunstancias especialmente difíciles se requiere la financiación que permita la preparación del mismo.

Que en este contexto, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO acuerda poner a disposición de la REPUBLICA ARGENTINA, en concepto de Cooperación Técnica No Reembolsable, la suma en moneda nacional equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL (U$S 19.720.000.-), según las cláusulas y condiciones establecidas en el convenio de Cooperación.

Que las cláusulas contenidas en dicho convenio resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a que está destinada la contribución.

Que el programa de asistencia a menores en circunstancias especialmente difíciles tendrá por objeto apoyar la ejecución de proyectos que beneficien directamente a niños y adolescentes que realicen actividades de supervivencia en la calle y realizar acciones preventivas para evitar que los restantes que viven en situación de pobreza extrema se conviertan en niños o adolescentes de la calle.

Que la presente medida se adopta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672 —Complementaria Permanente del Presupuesto t. o. 1994—, los Artículos 99 inc. 1) y 100 inc. 1) y la Disposición Transitoria Duodécima de la Constitución Nacional, encontrándose el Poder Ejecutivo Nacional facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, que consta de cinco (5) capítulos, veintiocho (28) secciones, y tres (3) anexos, por un monto de hasta el equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL (U$S 19.720.000.-) en moneda nacional. El texto del Convenio de Cooperación, forma parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Art. 2º — Apruébase el PROGRAMA DE ATENCION A MENORES EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALMENTE DIFICILES EN NUEVE PROVINCIAS, cuyos objetivos son apoyar el desarrollo del capital humano para lograr el crecimiento económico con mayor equidad, mejorar las condiciones de vida de menores en circunstancias especialmente difíciles en diez ciudades de Argentina, dándoles una oportunidad para su potencial desarrollo físico, psicológico, social y económico.

Art. 3º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable y la documentación referente al mismo.

Art. 4º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir modificaciones al Modelo de Convenio que se aprueba en el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino, ni resulten un incremento de su monto ni modifiquen el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 791/95

Apruébase el Proyecto de Contrato Modificatorio del Préstamo Nº 552 OC/AR contraído con el Banco Interamericano de Desarrollo, destinado al financiamiento del proyecto de Agua Potable para la Zona Oeste del Gran Buenos Aires.

Bs. As., 5/6/95

VISTO el Expediente Nº 25.285/93 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que el contrato de Concesión de los servicios de abastecimiento de agua potable y desagües cloacales antes prestados por la ex Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION celebrado en fecha 28 de abril de 1993, de conformidad al modelo y autorización consignados en el Decreto Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993, contemplaba en su cláusula 3.8.6 la alternativa de transferir al concesionario AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA el carácter de ente ejecutor del Préstamo Nº 552 OC/AR otorgado por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el financiamiento del proyecto de expansión denominado "AGUA POTABLE PARA LA ZONA OESTE DEL GRAN BUENOS AIRES".

Que la empresa concesionaria en tiempo oportuno hizo efectivo el ejercicio de la opinión indicada en el Considerando anterior, lo que promovió el desarrollo de la tramitación relativa a componer los diferentes aspectos involucrados en el traspaso, en concordancia con lo exigido en el Capítulo 3.8 in fine del Contrato de Concesión mencionado.

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS constituyó al efecto un ámbito formal de negociación y preparación de la citada transferencia, en el que participaron representantes del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, las SECRETARIAS DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES Y HACIENDA (DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES) del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS y la Empresa AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente.

Que luego de conformados los componentes técnicos, económicos-financieros, jurídicos y procedimentales derivados del cambio de ente ejecutor del Proyecto, con sus correspondientes instrumentaciones, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO emitió su no objeción al respecto.

Que corresponde, en consecuencia, autorizar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a suscribir en nombre de la NACION ARGENTINA, los contratos: a) Modificatorio del Préstamo Nº 552 OC/AR con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y b) De ejecución del Proyecto, y utilización, devolución y garantía de los recursos del financiamiento, de conformidad a los modelos presentados por el citado MINISTERIO.

Que dicho convenio está comprendido en el Artículo 60 in fine de la Ley Nº 24.156.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto, T. O. 1994 y por los Artículos 99 inciso 1º, 100 inciso 1º y la Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

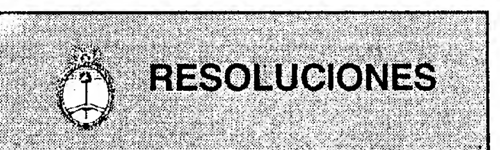
Artículo 1º — Apruébase el Proyecto de Contrato Modificatorio del Préstamo Nº 552 OC/AR contraído con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, destinado al financiamiento del proyecto de AGUA POTABLE PARA LA ZONA OESTE DEL GRAN BUENOS AIRES que consta de DOS (2) artículos y DOS (2) Anexos a suscribir entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, que en copia autenticada y como anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Apruébase el Proyecto de Convenio de Transferencia de Fondos, Ejecución, Amortización y Afianzamiento del Préstamo Nº 552 OC/AR, contraído con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, a suscribir entre la NACION ARGENTINA y la Empresa AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA que en copia autenticada y como ANEXO II forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Facúltase al SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que aquel designe a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA los instrumentos citados en los Artículos 1º y 2º y su documentación adicional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



RESOLUCIONES

ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR

Resolución 60/95

Apruébanse las normas de Seguridad Radiológica y Nuclear, Salvaguardias y Protección Física.

Bs. As., 22/5/95

VISTO los Decretos Nº 1540/94, Nº 1804/94, Nº 2425/94 y Nº 506/95, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1540/94 se asigna al ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR funciones de fiscalización y regulación de actividades de seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias y protección física.

Que el Decreto Nº 506/95 faculta al ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR a dictar las normas de contenido técnico necesarias para regular y fiscalizar las actividades nucleares que serán de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional en materia de seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias y protección física.

Que en su reunión del día 16 de mayo de 1995 (Acta Nº 11/95) el Directorio de este Ente Nacional aprobó las normas de Seguridad Radiológica y Nuclear, Salvaguardias y Protección Física.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR NUCLEAR
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las normas de Seguridad Radiológica y Nuclear, Salvaguardias y Protección Física listadas en el Anexo I que integra la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese a la Gerencia General. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA y en el BOLETIN ENREN, y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dan Beninson.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 60/95

NORMAS DE LA AUTORIDAD REGULATORIA (AR)

AR

LICENCIAMIENTO

INSTALACIONES RELEVANTES

0.0.1 LICENCIAMIENTO DE INSTALACIONES RELEVANTES.

PERSONAL

0.11.1 AUTORIZACIONES ESPECIFICAS DEL PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES.

0.11.2 REQUERIMIENTOS DE APTITUD PSICOFISICA PARA AUTORIZACIONES ESPECIFICAS.

SEGURIDAD DE CENTRALES NUCLEARES

SEGURIDAD RADIOLOGICA

3.1.1 EXPOSICION OCUPACIONAL.

3.1.2 LIMITACION DE EFLUENTES RADIACTIVOS.

3.1.3 CRITERIOS RADIOLOGICOS RELATIVOS A ACCIDENTES.

CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD

3.2.1 CRITERIOS GENERALES DE SEGURIDAD EN EL DISEÑO.

3.2.2 ANALISIS DE FALLAS PARA LA EVALUACION DE RIESGOS.

3.2.3 SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS.

SISTEMAS OPERATIVOS

3.3.1 NUCLEO DEL REACTOR.

3.3.2 SISTEMA DE REMOCION DE CALOR.

3.3.3 CIRCUITO PRIMARIO DE PRESION.

3.3.4 COMPORTAMIENTO DEL COMBUSTIBLE EN EL REACTOR.

SISTEMAS DE SEGURIDAD

3.4.1 SISTEMA DE PROTECCION E INSTRUMENTACION RELACIONADA CON LA SEGURIDAD.

3.4.2 SISTEMA DE EXTINCION.

3.4.3 SISTEMAS DE CONFINAMIENTO.

SISTEMAS AUXILIARES

3.5.1 ALIMENTACION ELECTRICA ESENCIAL.

GARANTIA DE CALIDAD

3.6.1 GARANTIAS DE CALIDAD.

DOCUMENTACION.

3.7.1 DOCUMENTACION A SER PRESENTADA A LA AUTORIDAD LICENCIANTE HASTA LA PUESTA EN OPERACION COMERCIAL DE UNA CENTRAL NUCLEAR.

PUESTA EN MARCHA

3.8.1 PUESTA EN MARCHA PRENUCLEAR.

3.8.2 PUESTA EN MARCHA NUCLEAR.

OPERACION

3.9.1 CRITERIOS GENERALES DE SEGURIDAD EN OPERACION.

3.9.2 COMUNICACION DE EVENTOS RELEVANTES.

EMPLAZAMIENTO

3.10.1 PROTECCION CONTRA TERREMOTOS.

SEGURIDAD DE REACTORES DE INVESTIGACION

SEGURIDAD RADIOLOGICA

4.1.2 LIMITACION DE EFLUENTES RADIACTIVOS EN REACTORES DE INVESTIGACION E IRRADIACION

4.1.3 CRITERIOS RADIOLOGICOS RELATIVOS A ACCIDENTES.

CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD

4.2.1 DISEÑO DE CONJUNTOS CRITICOS.

4.2.2 DISEÑO DE REACTORES DE INVESTIGACION.

4.2.3 SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN REACTORES DE INVESTIGACION.

SISTEMAS AUXILIARES

4.5.1 DISEÑO DEL SISTEMA DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA DE REACTORES DE INVESTIGACION.

DOCUMENTACION

4.7.1 DOCUMENTACION A SER PRESENTADA A LA AUTORIDAD LICENCIANTE HASTA LA PUESTA EN OPERACION DE UN REACTOR DE INVESTIGACION DE CLASE II O DE CLASE IV.

PUESTA EN MARCHA

4.8.1 PUESTA EN MARCHA DE CONJUNTOS CRITICOS.

4.8.2 PUESTA EN MARCHA DE REACTORES DE INVESTIGACION.

OPERACION

4.9.1 OPERACION DE CONJUNTOS CRITICOS.

4.9.2 OPERACION DE REACTORES DE INVESTIGACION.

ACELERADORES RELEVANTES

SEGURIDAD RADIOLOGICA

5.1.1 SEGURIDAD RADIOLOGICA OCUPACIONAL POR DISEÑO EN ACELERADORES RELEVANTES.

DOCUMENTACION

5.7.1 DOCUMENTACION A SER PRESENTADA A LA AUTORIDAD LICENCIANTE HASTA LA PUESTA EN OPERACION DE UN ACELERADOR RELEVANTE.

INSTALACIONES RADIACTIVAS RELEVANTES

SEGURIDAD RADIOLOGICA

6.1.1 SEGURIDAD RADIOLOGICA OCUPACIONAL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS.

6.1.2 LIMITACION DE EFLUENTES RADIACTIVOS DE INSTALACIONES RADIACTIVAS RELEVANTES.

CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD

6.2.1 SEGURIDAD RADIOLOGICA PARA EL DISEÑO DE PLANTAS INDUSTRIALES DE IRRADIACION CON FUENTE RADIOISOTOPICA MOVIL DEPOSITADA BAJO AGUA.

DOCUMENTACION

6.7.1 DOCUMENTACION A SER PRESENTADA HASTA LA PUESTA EN OPERACION DE UNA PLANTA INDUSTRIAL DE IRRADIACION.

OPERACION

6.9.1 OPERACION DE PLANTAS INDUSTRIALES DE IRRADIACION.

APLICACIONES INDUSTRIALES

OPERACION

7.9.1 SEGURIDAD RADIOLOGICA PARA LA OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL.

APLICACIONES MEDICAS

CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD

8.2.1 USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA.

8.2.2 OPERACION DE ACELERADORES LINEALES DE ELECTRONES PARA USO MEDICO.

8.2.3 OPERACION DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA.

BASICAS

10.1.1 NORMA BASICA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA.

10.13.1 NORMA BASICA DE PROTECCION FISICA DE MATERIALES E INSTALACIONES NUCLEARES.

10.14.1 GARANTIAS DE NO DESVIACION DE MATERIALES NUCLEARES, Y DE MATERIALES, INSTALACIONES Y EQUIPOS DE INTERES NUCLEAR.

10.16.1 TRANSPORTE DE MATERIALES RADIACTIVOS.

ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR

Resolución 61/95

Apruébanse las Normas "Desmantelamiento de Centrales Nucleares".

Bs. As., 22/5/95

VISTO los Decretos Nº 1540/94, Nº 1804/94, Nº 2425/94 y Nº 506/95, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1540/94 se asigna al ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR funciones de fiscalización y regulación de actividades de seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias y protección física.

Que el Decreto Nº 506/95 faculta al ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR a dictar las normas de contenido técnico necesarias para regular y fiscalizar las actividades nucleares que serán de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional en materia de seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias y protección física.

Que en su reunión del día 16 de mayo de 1995 (Acta Nº 11/95) el Directorio de este Ente Nacional aprobó la Norma AR 3.17.11., Rev. 0 "DESMANTELAMIENTO DE CENTRALES NUCLEARES".

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la Norma AR 3.17.1., Rev. 0 "DESMANTELAMIENTO DE CENTRALES NUCLEARES", que forma parte integral de la presente Resolución como Anexo I.

Art. 2º — La Norma mencionada en el Artículo 1º de la presente Resolución, será de aplicación a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Comuníquese a la Gerencia General. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA y en el BOLETIN ENREN, y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dan Beninson.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 61/95

AR - 3.17.1.

DESMANTELAMIENTO DE CENTRALES NUCLEARES

A. OBJETIVO

(1) Establecer los criterios para el desmantelamiento seguro de centrales nucleares.

B. ALCANCE

(2) La presente norma es aplicable a la etapa de retiro de servicio de una central nuclear.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

(3) Entidad Responsable: Organización poseedora de la licencia de operación que es autorizada por el Ente Nacional Regulador Nuclear (ENREN) para efectuar el retiro de servicio de una central nuclear.

D. CRITERIOS

(4) La Entidad Responsable poseedora de la Licencia de Operación es responsable de planificar y proveer las medios necesarios para el desmantelamiento seguro de la central nuclear, una vez que se haya tomado la decisión de retirarla de servicio.

(5) El programa de desmantelamiento deberá contemplar los arreglos institucionales necesarios y prever una adecuada protección radiológica en cada uno de sus pasos. La puesta en práctica de dicho programa requiere la aprobación previa del ENREN.

(6) El programa de desmantelamiento deberá incluir todos los pasos que sean necesarios para asegurar la adecuada protección radiológica con el mínimo de vigilancia a posteriori del desmantelamiento.

(7) La Entidad Responsable podrá delegar en todo o en parte la ejecución del desmantelamiento, pero mantendrá totalmente su responsabilidad. Durante el proceso de desmantelamiento, la Entidad Responsable deberá considerar, a satisfacción del ENREN, los siguientes aspectos:

a) Gestión del proyecto

b) Gestión en el emplazamiento

c) Papel y responsabilidades de las organizaciones involucradas

d) Protección radiológica

e) Garantía de calidad

f) Segregación, acondicionamiento, transporte y eliminación de residuos

g) Monitoraje después de terminar estadios parciales del desmantelamiento

h) Protección física

i) Cumplimiento de los acuerdos internacionales de salvaguardias

8) Cuando el desmantelamiento sea diferido por un tiempo significativo después de tomada la decisión de retirar de servicio la central, la Entidad Responsable deberá proveer el adecuado resguardo de los planos, informes, datos y de toda otra documentación que sea de importancia para el desmantelamiento. En este caso, la Entidad Responsable también mantendrá su responsabilidad durante dicho tiempo.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 82/95

Prorrógase la designación del Administrador Provisorio de la Obra Social de Yacimientos Carboníferos.

Bs. As., 2/6/95

VISTO las Resoluciones Nºs 38/94 y 77/94-INOS, dictadas en la actuación Nº 30.808/93; y

CONSIDERANDO:

Que por la última de las Resoluciones del VISTO se modifica el artículo 1º de la Resolución Nº 38/94-INOS, en cuanto al plazo de designación como Administrador Provisorio del Señor Luis José DALDINI, en la OBRA SOCIAL DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS.

Que la designación del Señor DALDINI fue en carácter provisorio y por el término de noventa (90) días.

Que en la actualidad se encuentra vencido dicho plazo.

Que se hace necesario mantener al Administrador Provisorio durante el plazo de la inscripción de la Obra Social que vencerá el 31 de julio de 1995.

Por ello, y en aplicación del art. 42 de la Ley 23.660

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la designación del Señor Luis José DALDINI como Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS hasta el 31 de julio de 1995.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 83/95

Prorrógase la inscripción provisoria de la Obra Social de Yacimientos Carboníferos.

Bs. As., 2/6/95

VISTO la Actuación Nº 30-808/93-Cpos. 1/3-ANSSAL por la cual se tramitó la inscripción provisoria de la OBRA SOCIAL DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 31/94-INOS se produjo la inscripción provisoria de la citada Obra Social bajo el número 1-2500.

Que dicha inscripción lo fue por el término de noventa días hábiles.

Que con motivo de tratarse de una Obra Social continuadora de la OBRA SOCIAL DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES, la transición retrasó la marcha normal de la peticionante, y con ello la evaluación dispuesta en el art. 4º de la citada Resolución 31/94-INOS.

Que se hace necesario prorrogar la inscripción provisoria para regularizar su situación y extender el plazo a fin que la Obra Social en cuestión pueda proseguir con la adecuación a las exigencias que se le reclaman.

Por ello, y de acuerdo a las facultades del art. 42 de la ley 23.660

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la inscripción provisoria de la OBRA SOCIAL DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS con efecto retroactivo al 10 de agosto de 1994, hasta el 31 de julio de 1995.

Art. 2º — Mantener la vigencia de los artículos 2º y 4º de la Resolución Nº 31/94-INOS.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 226/95

Institúyese como organismo nacional competente conforme los alcances precisados por el Artículo 58 del "Acuerdo Internacional de Transporte Terrestre", a la Subsecretaría de Transporte Automotor.

Bs. As., 31/5/95

VISTO el Expediente Nº 558-000135/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 110 del 26 de enero de 1993 autoriza al Señor Secretario de Transporte a delegar las facultades que emanan de los Decretos Nros. 958 del 16 de junio de 1992 y 1494 del 20 de agosto de 1992.

Que resulta necesario instituir a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR como órgano de aplicación del "Acuerdo Internacional de Transporte Terrestre" inscripto como acuerdo de alcance parcial en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A. L. A. D. I.) receptado por la Resolución S. S. T. Nº 263 del 16 de noviembre de 1990, conforme lo establece el Artículo 58 del mismo.

Que razones de desconcentración administrativa aconsejan el dictado de la presente.

Que la Delegación IV de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que se procede de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 110/93.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Instituir a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR como organismo nacional competente conforme los alcances precisados por el Artículo 58 del "Acuerdo Internacional de Transporte Terrestre" inscripto como acuerdo de alcance parcial en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A. L. A. D. I.), receptado por la Resolución S. S. T. Nº 263/90.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edmundo Del Valle Soria.

Secretaría de Turismo

TURISMO

Resolución 231/95

Pospónese la implementación del régimen de garantía operativa, establecido por la Resolución Nº 173/95.

Bs. As., 2/6/95

VISTO el Expediente S.T. Nº 945/95, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario determinar algunos recaudos instrumentales adicionales para facilitar la implementación del régimen de garantía operativa establecida por la Resolución Nº 173/95, considerando al efecto la propuesta efectuada por la Dirección General de Administración.

Que en el mismo sentido la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo (AAAVyT), efectúa una presentación cuya proposición converge con aquella finalidad.

Que en consecuencia resulta conveniente posponer la vigencia del régimen durante un lapso razonable durante el cual se fijen nuevos aspectos apropiados para su más eficaz aplicación.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese hasta el día 15 de agosto de 1995 la aplicación del punto a) del Art. 1º de la Resolución S.T. Nº 173 del 26 de abril de 1995.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

AZUCAR

Resolución 778/95

Prorrógase el plazo del Decreto Nº 797/92, con su modificatorio, el artículo 11 del Decreto Nº 2275/94.

Bs. As., 30/5/95

VISTO el Expediente Nº 034-001678/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 797 del 19 de mayo de 1992, la Resolución M. E. Nº 1552/93 y el artículo 11 del Decreto Nº 2275 del 23 de Diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución M. E. Nº 1552/93 se extendió la vigencia hasta el día 31 de mayo de 1995 del Decreto Nº 797/92.

Que el citado Decreto modera las consecuencias de las oscilaciones de los precios internacionales otorgando a la actividad azucarera una adecuada seguridad de que no se trasladarán a la misma las distorsiones del mercado mundial.

Que la utilización del referido sistema ha permitido mantener en niveles aceptables el precio del azúcar tanto para productores como para consumidores.

Que en consecuencia resulta conveniente disponer la prórroga de la vigencia del Decreto Nº 797/92 con su modificatorio, el artículo 11 del Decreto Nº 2275/94.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete considerando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades que acuerda el artículo 7º del Decreto Nº 797/92.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo del Decreto Nº 797/92, con su modificatorio, el artículo 11 del Decreto Nº 2275/94 extendiéndose su vigencia hasta el día 31 de Diciembre de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 293/95

Prohíbese la pesca de calamar al sur del paralelo 44°.

Bs. As., 5/6/95

VISTO el Decreto Nº 2236 del 24 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la referida norma regula la actividad pesquera en la Zona Económica Exclusiva Argentina.

Que es objetivo prioritario de la política pesquera nacional, la conservación de los recursos vivos marinos.

Que corresponde a esta Autoridad de Aplicación, dictar las normas adecuadas para asegurar la preservación de las especies.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), recomienda el cierre anticipado de la temporada del calamar al sur del paralelo 44°.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 11 del Decreto Nº 2236 del 24 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohibir la pesca de calamar a todo tipo de buque al sur del paralelo 44°.

Art. 2º — La prohibición establecida en el artículo 1º de la presente resolución regirá a partir del día de la fecha y se extenderá hasta la finalización de la actual temporada de pesca, prevista por la Resolución Nº 2315 de fecha 29 de diciembre de 1993, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 3º — La infracción a esta disposición será sancionada con arreglo a lo dispuesto por la Ley Nº 22.107.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 138/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma Radio Victoria Fueguina S. A.

Bs. As., 31/5/95

VISTO el expediente Nº 626.407/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA" dedicada a la fabricación de productos electrónicos, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1067, Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1067, Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de SEIS (6) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 626.407/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA" constituye domicilio especial en Tte. Gral. Juan D. Perón 2823, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar el Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 138

Expte. Nº 626.407/94

Empresa: RADIO VICTORIA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA

Producto a Exportar:

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Descripción
8521.10.81 (8521.10.900)	Los demás. De cinta magnética. Aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido (videos, incluso con un receptor de señales de imagen y sonido incorporados. Videos grabadoras.
8522.90.90 (8522.90.290)	Los demás. Para aparatos de la partida 8521. Los demás. Partes y accesorios de los aparatos de las partidas 8519 a 8521. Circuitos impresos armados.
8528.10.00 (8528.10.100)	Receptores de televisión con TRC excluidos los de videotex. Aparatos de televisión.
8529.90.20 (8529.90.500)	De los artículos de la partida 8528. Los demás. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 8525 a 8528. Circuitos impresos armados.

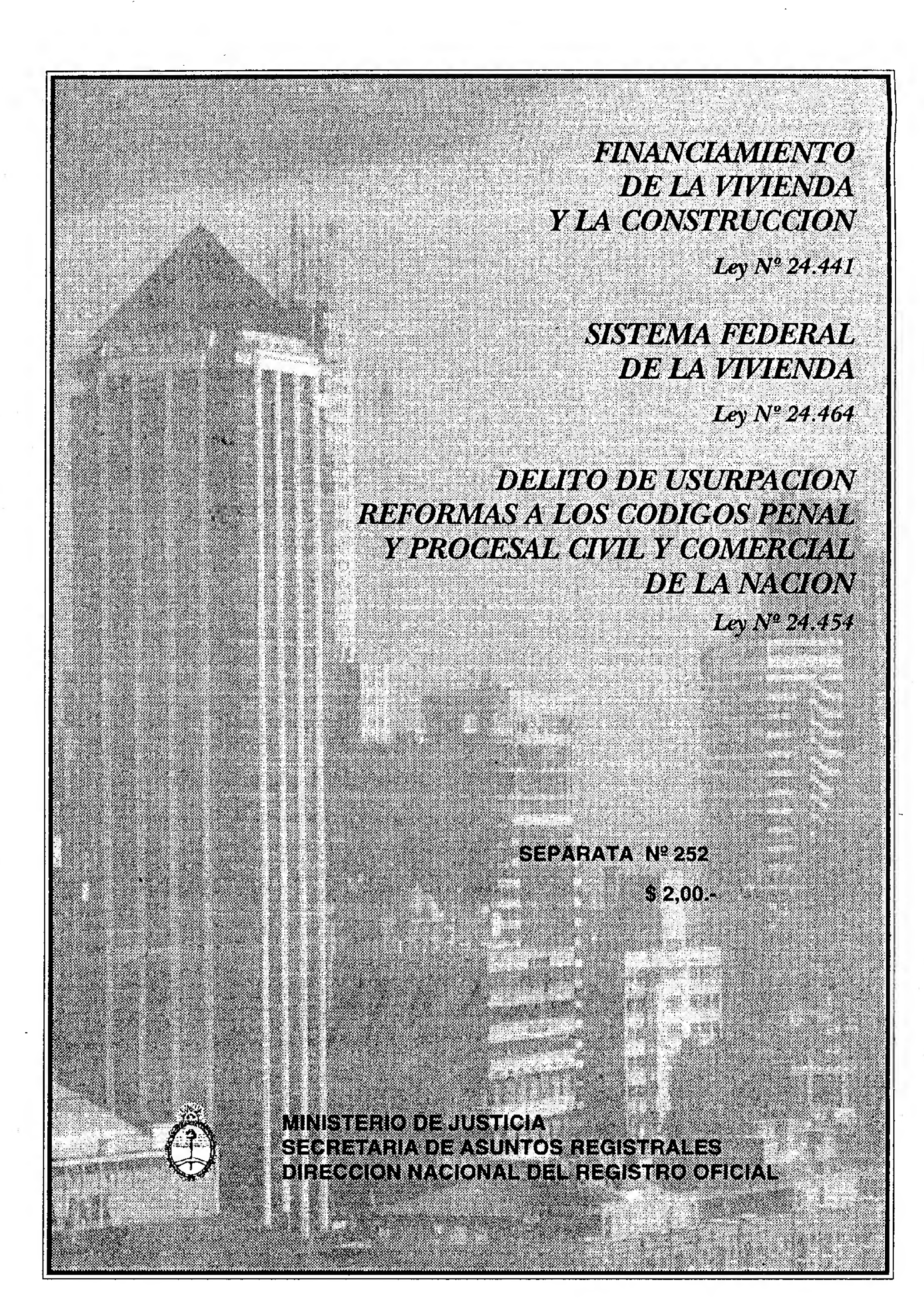
Producto a Importar:

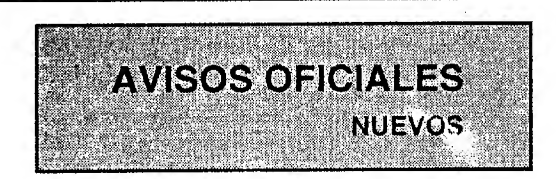
Posición N.C.M.	Descripción
8518.30.00	Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes) incluso montado en sus cajas; auriculares incluso combinados con un micrófono; amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; aparatos eléctricos para amplificación de sonido. Auriculares, incluso combinados con un micrófono.
8519.99.10	Giradiscos, tocadiscos, reproductores de casettes y demás reproductores de sonido, sin dispositivo de grabación. Los demás. Demás reproductores de sonido sin dispositivo de grabación. Reproductor de disco compacto.
8520.31.00	Magnetófonos y demás aparatos para la grabación del sonido, incluso con dispositivo de reproducción. Los demás aparatos de grabación y reproducción del sonido, de cintas magnéticas. De casette. Los demás. Grabador/Reproductor de casettes digital.
8521.90.00	Aparatos de grabación o de reproducción de imágenes y de sonido (videos), incluso con un receptor de señales de imagen y de sonido incorporados. Los demás. Disco Laser.
8525.30.90	Cámaras de televisión color, incluidas las combinadas con un aparato de registro y/o reproducción de imagen y sonido. Los demás. Cámara de video color.
8527.11.10	Aparatos receptores de radiotelefonía, radiotelegrafía o radiodifusión, incluso combinados en un mismo gabinete con un aparato grabador o reproductor de sonido. Radio/Reproductor de casette portátil (Walkman).
8527.19.90	Aparatos receptores de radiodifusión que funcionen sin fuente de energía exterior, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía. Los demás. Radio a Pila.
8527.31.90	Los demás aparatos receptores de radiodifusión, incluso los aparatos que puedan recibir señales de radiotelefonía o de radiotelegrafía, combinados con un aparato grabador y/o reproductor de sonido. Centro Musical Mini/Midi Componentes, Radio grabador.
8527.32.00	Los demás aparatos receptores de radiodifusión, incluso los aparatos que puedan recibir señales de radiotelefonía, o de radiotelegrafía, combinados con un aparato de relojería, pero sin aparato grabador ni reproductor de sonido. Radio Reloj.
8528.10.00	Aparatos receptores de televisión (incluidos los videomonitores y los videoproyectores), incluso con un aparato receptor de radiodifusión o un aparato de grabación o de reproducción de sonido o de imágenes incorporado. Receptores de televisión con TRC excluidos los de videotex en colores. Televisión color (excluidos los de pantalla mayor de 12" y menor de 38").
8528.10.00	Aparatos receptores de televisión (incluidos los videomonitores y los video proyectores), incluso con un aparato receptor de radiodifusión o un aparato de grabación o de reproducción de sonido o de imágenes incorporado. Receptores de televisión con TRC excluidos los de videotex en colores. Proyector de TVC en pantalla.
8528.10.00	Receptores de televisión en colores. Los demás. Televisor color con pantalla de cristal líquido. (Excluidos los de pantalla mayor de 12" y menor de 38").

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	15.118,08	—	—
1995	15.118,08	1.250.000	1.234.881,92
1996	15.118,08	4.750.000	4.734.881,92
1997	15.118,08	6.250.000	6.234.881,92
TOTAL		12.250.000	12.204.645,76

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la Administración Nacional de Aduanas.





PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Sintetizada:

Por Resolución Nº 419 de fecha 29/5/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, resuelve que las asociaciones Mutuales deberán informar, con carácter obligatorio, su actual domicilio a la Sub-Gerencia del Registro Nacional de Mutualidades del Instituto Nacional de Acción Mutual, antes del 31 de Julio del corriente año.

e. 8/6 Nº 1701 v. 8/6/95

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS:

Por Resolución Nº 270 de fecha 21/04/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días en la ASOCIACION MUTUAL CON AMIGOS, SOCIOS, TRABAJADORES ENCUENTRAN SUS PROPOSITOS "CASTEP", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 298, de la Provincia de Mendoza. Designa Interventor al señor Luis Daniel LORENZO (DNI 12.609.070), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 271 de fecha 21/04/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 2 de enero del corriente año, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL ENTRERRIANA DE SERVICIOS, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 161, de la Provincia de Entre Ríos, y el mandato del Señor Interventor Evaristo Amado BUSTOS (DNI 13.229.523).

Por Resolución Nº 272 de fecha 21/04/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 14/03/95, por el término de NOVENTA (90) días el mandato de la Comisión Normalizadora dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL MOVIMIENTO VILLERO DE ROSARIO, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 980, de la Provincia de Santa Fe.

Por Resolución Nº 273 de fecha 21/04/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 30 de marzo del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Veeduría dispuesta en la SOCIEDAD ITALIANA DE BERISSO MUTUAL, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1053, de la Provincia de Buenos Aires, y el mandato del Veedor Sr. Miguel Angel VARELA (DNI 14.824.982).

Por Resolución Nº 274 de fecha 21/04/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, amplía desde el 25/03/95, hasta la fecha del presente acto administrativo, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL BANCO PROVINCIA DE LA RIOJA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 24, y el mandato del Interventor CPN. José Luis ALCARAZ. Acepta desde la fecha de la presente, la renuncia presentada por el CPN. José Luis ALCARAZ (DNI 11.859.548) al cargo de Interventor en la entidad referida agradeciéndole los servicios prestados. Prorroga desde la fecha de la presente Resolución por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL BANCO PROVINCIA DE LA RIOJA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 24, y designa Interventor al CPN. Rogelio Augusto DE LA VEGA (DNI 5.541.839), quien percibirá una compensación equivalente a la Categoría 24 del Escalafón de la Administración Pública Provincial. El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estará a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 276 de fecha 25/04/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PROVINCIALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 872, de la Provincia de Buenos Aires. Designa Interventor al CPN. Marcial Ernesto BOURDIN (DNI 13.423.469), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 281 de fecha 27/04/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la MUTUAL DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA "A. G. A. S.", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 53, de la Provincia de Salta. Designa Veedora a la CPN. Mirian G. de GIAROLI (DNI 18.417.813), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado Cero (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA) en concepto de honorarios. La Veedora designada se regirá por las Resoluciones del INAM vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 282 de fecha 27/04/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA VELOZ DEL NORTE S. R. L., Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 39, de la Provincia de Salta. Designa Interventor al Dr. Javier Nicolás MASSAFRA (DNI 17.131.540), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 283 de fecha 27/04/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, hasta el 30 de mayo del corriente año, la Intervención dispuesta en la SOCIEDAD DE AYUDA MUTUAL, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 53, de la Provincia de Santa Fe, y el mandato del Interventor CPN. Fernando RODRIGUEZ NIELSEN.

Por Resolución Nº 284 de fecha 27/04/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, acepta la renuncia presentada por el Sr. Marcelo Juan BARBERO al cargo de integrante de la Comisión Normalizadora designada en el CLUB ATLETICO MUTUAL CORRALENSE, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 270, de la Provincia de Córdoba, desde la fecha de cesación de su mandato. Prorroga a partir del 07/03/95, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en la entidad referida en el artículo anterior y el mandato de la Comisión Normalizadora a la que, como consecuencia de la renuncia aceptada, resulta integrada por los Sres. Raúl Alberto PEIRADO (DNI 6.648.655), Carlos Héctor TOMBETTA (LE. 6.534.148), Ricardo Esteban TOMFI (DNI 10.430.647), Sergio Edgardo ANNONE (DNI 7.995.533) y Eduardo Miguel CAFFARATTI (DNI 12.061.997).

Por Resolución Nº 285 de fecha 27/04/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, dentro del cual deberá procederse a la elección de autoridades bajo apercibimiento de disponerse su liquidación, una Comisión Normalizadora "ad-honorem", en la SOCIEDAD COSMOPOLITA SOCORROS MUTUOS DE ARTESANOS DE LA COLONIA DE QUILMES, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 251, de la Provincia de Buenos Aires. La Comisión Normalizadora estará integrada por los Señores Jorge FERNANDEZ (DNI 11.458.084), Omar SAIGOS (LE 8.345.243), Rubén PISCOPO (DNI 11.469.587), Mario GOLES (DNI 8.382.379), Sra. Susana R. KRAVSOFF (DNI 6.392.539), Dr. Jorge BRIASCO (DNI 10.807.699), Prof. Liliana CASTRO (DNI 11.667.255), Dra. Isable IGLESIAS (DNI 11.458.356), Prof. María Rosa ARRIONDO (DNI 6.697.677) y Prof. Cristian PEREIRO (DNI 14.456.553). La Comisión Normalizadora "ad-honorem" tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 287 de fecha 27/04/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL DE LOS OBREROS EMPACADORES DE LA FRUTA DE RIO NEGRO, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 23, de la Provincia de Río Negro. Designa Veedora a la CPN. Nidia Guadalupe PALMA (DNI 12.404.906), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. La Veedora designada se regirá por las Resoluciones del INAM vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 288 de fecha 27/04/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 26 de abril del corriente año, la Intervención dispuesta en la SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS DE RIO CUARTO, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 60, de la Provincia de Córdoba, y el mandato del Interventor Ingeniero Francisco José RAMIREZ (DNI 5.395.826).

Por Resolución Nº 289 de fecha 03/05/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 4 de mayo del corriente año, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL "CIRCULO SUBOFICIALES DE LA ARMADA", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 189, de la Capital Federal, y el mandato del Interventor Dr. Guillermo Osvaldo AGUIRRE (DNI 12.609.173).

Por Resolución Nº 314 de fecha 05/05/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la ASOCIACION PROVINCIAL "FRAY MAMERTO ESQUIU", DE JUBILADOS, PENSIONADOS, MUTUAL Y SOCIAL DE CATAMARCA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 43, de la Provincia de Catamarca. Designa Veedor al Sr. Ernesto Rolando ROJAS (DNI 11.173.466), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Veedor designado se regirá por las Resoluciones del INAM vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 330 de fecha 08/05/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 27 de abril del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PROVINCIALES DEL CHUBUT, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 18, de la Provincia de Chubut, y el mandato del Interventor Sr. Alfredo DI FILIPPO (DNI 10.690.166).

Por Resolución Nº 331 de fecha 08/05/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, rectifica el artículo 1º de la Resolución Nº 1216/94-INAM en el sentido que donde dice: "ASOCIACION MUTUAL DE LA CONFEDERACION GENERAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA", debe leerse "ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS, RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA". Amplía desde el 08/03/95 y hasta la fecha del presente acto administrativo, el mandato de la Comisión Normalizadora designada mediante el dictado de la Resolución Nº 1216/94-INAM. Prorroga desde la fecha de la presente Resolución la intervención dispuesta en la "ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES ACTIVOS, JUBILADOS, RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 991, y designa una Comisión Interventora "ad-honorem", por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la que estará integrada por el CPN. Miguel A. BERDUGO (LE 8.519.169), Dr. Osvaldo Luis LANZA (LE 4.705.473) y Dra. Marta Alicia SVATETZ (DNI 5.677.388). La Comisión Normalizadora designada tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 332 de fecha 08/05/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la SOCIEDAD DE MUTUALIDAD Y BENEFICENCIA HOSPITAL ITALIANO DE MENDOZA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 47, de la Provincia de Mendoza. Designa Veedor al Dr. Federico Guillermo SEGURA (LE 4.624.939), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Veedor designado se regirá por las Resoluciones del INAM vigentes en la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 339 de fecha 10/05/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, hasta el 5 de noviembre del corriente año la Intervención dispuesta en la filial Mendoza de la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 257, de Capital Federal, y el mandato del Interventor Sr. Ricardo David CORREA (DNI 12.881.707).

Por Resolución Nº 342 de fecha 10/05/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento hasta el 6 de noviembre del corriente año, la intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DEL BANCO SERRANO COOPERATIVO LIMITADO, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 369, de la Provincia de Córdoba, y el mandato del Interventor Dr. Mario Alfredo UEZ (DNI 10.646.417).

Por Resolución Nº 360 de fecha 17/05/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, hasta el 8 de noviembre del corriente año, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1281, de la Provincia de Buenos Aires y el mandato del Interventor Señor Omar SAGANIAS (C. I. 6.503.176) y el del Sub-Interventor Sr. Aníbal Rubén NEIRA (DNI 13.974.346).

Por Resolución Nº 361 de fecha 17/05/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, hasta el 10 de agosto del corriente año, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION DE AYUDA MUTUA "LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1106, de la Provincia de Buenos Aires y el mandato del Interventor Edgardo Delfín MORALES (DNI 10.339.127).

Por Resolución Nº 364 de fecha 17/05/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento hasta el 10 de agosto del corriente año, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE CASFEC, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 733, de la Capital Federal, y el mandato del Interventor CPN. Carlos Roberto BORDOY (DNI 11.443.158).

Por Resolución Nº 365 de fecha 17/05/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento hasta el 10 de agosto del corriente año, la Intervención dispuesta en el CLUB SOCIAL, MUTUAL Y DEPORTIVO "GESA", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 286, de Capital Federal, y el mandato de la Interventora Srta. Lorena HERRERA (DNI 18.537.253).

Por Resolución Nº 372 de fecha 17/05/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento hasta el 9 de setiembre del corriente año, la Intervención dispuesta en la MUTUAL RIO DE LA PLATA EMPLEADOS Y OBREROS DEL TRANSPORTE PRIVADO, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1360, de la Capital Federal y el mandato del Interventor Señor Agustín Jorge RODRIGUEZ (DNI 13.914.635).

e. 8/6 Nº 1734 v. 8/6/95

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA intima al/los propietarios o persona/s con interés legítimo que puedan esgrimir algún derecho sobre un cincuenta por ciento de la propiedad de los restos náufragos del B/M "CLELIA C" (30), hundido en el Riachuelo, que perteneciera a la señora IDA TRABUCCO DE CAPORALETTI (FALLECIDA) que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los sesenta días a partir de la publicación del presente Edicto por este medio, acorde la DISPOSICION DPSJ, DV 1 Nº 34/94 por aplicación del Artículo 17º inciso a) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", debiendo dar aviso del comienzo de las tareas de extracción a la Prefectura Buenos Aires —División Investigación de Acaecimientos a la Navegación—; Asimismo se les hace saber que en caso de incumplimiento se procederá a declarar el abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— acorde lo establecido en el Inc. b) del arriba mencionado artículo y ley. Publíquese por tres (3) días. Firmado: PG Dn. RAUL CELEAR DIMARCO, Director de Policía de Seguridad y Judicial - PG. Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval.

e. 8/6 Nº 1702 v. 12/6/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma ELUQUE S.A. inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 5.931, Libro 96, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, Bs. As., 14 de setiembre de 1982, para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2628, Expediente. Nº 19.152/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/6 Nº 1703 v. 14/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma J. A. INDA Sociedad de Responsabilidad Limitada y al señor INDA Jorge Alberto (LE Nº 8.614.985), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "12", Capital Federal, a estar a derecho en el Expte Nº 037.235/90 Sumario Nº 2213, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982), del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/6 Nº 1704 v. 14/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ARMANDO REGINELLA para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Of. "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2643, Expte. Nº 16.679/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/6 Nº 1705 v. 14/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ANTON JOSE NIERT o NIEST (D.N.I. Nº 92.018.418) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Sarmiento, Piso 1º, Of. "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2091, Expte. Nº 49.567/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/6 Nº 1706 v. 14/6/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 24/5/95

Se cita a las personas que se consideren con derecho sobre las mercaderías que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por p/infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) sita en Hipólito Irigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del CA.). — Firmado: Ing. EDGARDO N. PEREZ CASTILLO, Administrador Aduana de Formosa.

INTERESADO	MERCADERIAS	SA24-Nº	ARTS.	MULTA MIN.
AUT. IGNORADOS	5.044 pilas chicas m/EVEREDY	004/90	985/987	$ 1.219,00
AUT. IGNORADOS	2 Radiograbadores monoaural, m/SANYO c/reloj incorporado;2 Radiograbadores monoaural m/ SANYO; 2 Radiograbadores stereos m/INTERNATIONAL; 1 Video-grab. m/PANASONIC; 1 Televisor B. y N. c/radio 5' m/TOP sonic; 1 Pasacassettes c/radio p/auto m/ROADMASTER; 1 radiograbador stereo c/pasacassettes desmontable m/SHINAON; 80 audio cassettes vírgenes m/ TDK; 1 Pasacassettes c/ecualizador p/auto m/MECCA; 10 radios de bolsillo mono, c/reloj m/SANYO; 1 calculadora científica m/CASIO; 18 calculadoras de bolsillo m/CASIO; 5 radios-auricultares stereos m/ INTERNATIONAL; 10 radios de bolsillo monoaural m/CHAMPION; 12 bolígrafos transparentes m/BIC; 1 auricular chico s/m; 10 encendedores a gas m/TOKAI; 1 adaptador de cte. m/SANWA; 2 termómetros digitales m/ZHARP; 19 relojes p/dama dist. marcas; 11 relojes p/hombre dist. marcas, 2 camperas jean p/hbre m/ FORLIFE; 3 pantalones p/hbre; 2 camisas jean p/hbre. m/ FIORUCCI.	109/90	985/987	$ 1.931,00
AUT. IGNORADOS	38 cart. cigarrillos dist. marcas ind. parag.; 52 cart. cigarrillos dist. marcas I.P.; 7 cajas goma de mascar de 120 unidades; 2 caj. galletitas obleas de 50 unidades; 4 bolsitas de chupetines; 1 bolsita de confites; 40 afeitadoras descartables.	070/93	985/987	$ 475,22
AUT. IGNORADOS	1 T.V. color 14" m/TOSHIBA; 4/cubiertas p/autom, rod. 155/ 13 I. B. 4 cubiertas p/autom, rod. 145/13 I.B.; 4 cubiertas p/autom. rod. 560/13 I.A.; 3 cubiertas p/autom. rod. 650/ 16 I.A.	124/93	985/987	$ 1.142,00
AUT. IGNORADOS	8 Cubiertas p/autom., dist. rod; 2 T.V. color 14" m/GOLDSTAR.	125/93	985/987	$ 872,20
AUT. IGNORADOS	438 cart. cigarrillos m/M. CARLO; 160 cart. cigarrillos distintas marcas.	152/93	985/987	$ 2.446,96
AUT. IGNORADOS	30 radiog. monoaural d/marcas 24 radiorec. port. AM/FM d/ marcas; 4 relojes/desp. s/m; 35 relojes puls. d/marcas; 30 cajas bayaspirinas 10 tab. c/ u; 7 cassettes, limpiacab. de audio m/FHILLEP; 50 cart. cig. m/MARLBORO.	191/93	985/987	$ 1.440,12

e. 8/6 Nº 1707 v. 8/6/95

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 23/5/95

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción y/o delito encuadrados en los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) y

bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 Código Aduanero), sita en Hipólito Irigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004. - MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C. A.). — Firmado Ing. EDGARDO N.PEREZ CASTILLO, Administrador Aduana de Formosa.

APELLIDOS y NOMBRES	SUMARIO Nº	ARTICULO	MULTA MINIMA
MEDINA MALDONADO, Carlos Domingo	SA24-001/90	985/987	$ 2.296,00
MOLINA, Zacarías	IDEM	IDEM	Solidaria.
CORONEL VALENZUELA, Leonardo	IDEM	IDEM	Solidaria.
VALLEJOS COLMAN, César Isidro	SA24-009/90	985/987	$ 289,00
BRITES, Gregorio León	SA24-029/90	985/987	$ 1.245,00
MIRANDA, Oscar Alberto	SA24-040/90	985/987	$ 375,00
CARDENAS, Mercedes Lina	SA24-093/90	985/987	$ 175,00
SANCHEZ CABALLERO, Felipe	SA24-124/90	985/987	$ 2.945,00 Solidaria.
MACHADO OJEDA, Néstor	SA24-291/93	970	$ 866,40 Solidaria.

e. 8/6 Nº 1708 v. 8/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe

— Listado de Constancia Definitiva de No Retención del Impuesto a las Ganancias - Resolución General Nº 2784.

— Dependencia: Región Santa Fe — Distrito Reconquista.

— Código: 856

Nº DE CONSTANCIA:	Nº DE CUIT:	CONTRIBUYENTE:
5-856	30-54102080-9	ANTONIO ELIAS Y CIA. S.R.L.

TOTAL DE CONSTANCIA: 1 (una)

e. 8/6 Nº 1709 v. 8/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 26/5/95

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RG 2784.

— DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

— CODIGO: 272

Nº DE CONSTANCIA PETICIONARIO	CUIT	CONTRIBUYENTE
29-272-95	30-57297583-1	MICROSISTEMAS SA.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

e. 8/6 Nº 1710 v. 8/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Buenos Aires

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

— DEPENDENCIA: REGION ROSARIO — DIVISION FISCALIZACION INTERNA - SECCION TRAMITES NRO. 2.

— CODIGO: 857

NUMERO DE CONSTANCIA	NUMERO DE C.U.I.T.	PETICIONARIO
8/870/95	30-50112559-4	LAROMET S.A.
9/870/95	20-06234817-9	MOSCATO, Juan

TOTAL DE CONSTANCIAS: 2 (dos)

e. 8/6 Nº 1711 v. 8/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RICCIARDELLI, Juan José
CUIT: 20-14954770/4

San Miguel, 31/5/95

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a Ricciardelli, Juan José, inscripto en el Impuesto al Valor Agregado con la CUIT 20-14954770-4, y

CONSIDERANDO

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicada por los períodos enero a diciembre de 1992, ambos inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados consistentes en haber declarado: a) créditos fiscales inexistentes en los períodos fiscales enero, febrero, marzo, abril y agosto de 1992, y b) créditos fiscales en exceso en los períodos fiscales mayo, junio, setiembre, octubre y noviembre de 1992, los que se detallan mediante 7 fojas que como Anexos I y II obran en las respectivas actuaciones administrativas.

Que de las liquidaciones practicadas obrantes en dichas actuaciones, surgen los siguientes guarismos:

PERIODO FISCAL	DEB. FISC. DECLAR. (A) $	SALD. A FAV. DECL. IMPUG. (B) $	CR. FISC. AJUST. (C) $	D. F. DEC. C. F. DEC. (D) $	SALD. a INGRES. (E)= A+B-C-D $
01/92	16.082,60	———	———	1.223,04	14.859,56
02/92	8.459,50	———	———	72,06	8.387,44
03/92	15.004,44	———	———	792,67	14.211,77
04/92	12.980,32	———	———	1.417,29	11.563,03
05/92	6.408,26	———	70,72	———	6.337,54
06/92	23.000,64	1.777,13	140,40	1.205,78	23.431,59
07/92	———	———	———	———	———
08/92	———	———	———	———	———
09/92	2.051,45	1.512,—	135,90	462,63	2.964,92
10/92	1.907,87	———	81,77	353,92	1.472,18
11/92	900,60	———	62,60	———	838,—
12/92	574,28	———	31,21	543,07	———

Que ante la inexistencia del domicilio fiscal del contribuyente, —Miranda 1348, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires—, corresponde, de acuerdo con el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, según lo normado por el artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

Que asimismo resultan "prima facie" las siguientes infracciones: haber declarado Crédito Fiscal inexistente en los períodos fiscales enero a abril y agosto de 1992 y Crédito Fiscal inexacto en los períodos fiscales mayo, junio, setiembre, octubre y noviembre de 1992, por lo que ha dejado de ingresar el gravamen en su justa medida, en los períodos enero a junio y setiembre a noviembre de 1992; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley procesal, corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 26, 72, 73, 74 y 100 —último párrafo— de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) artículo 3º de su Decreto Reglamentario, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y en función al régimen de reemplazos en Jurisdicción de la Región Nº 6 de la Zona V Metropolitana.

EL JEFE (INTERINO)
DE LA DIVISION JURIDICA "F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir al Señor Ricciardelli, Juan José, vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida Presidente Illia Nº 3988, 1º Piso, San Miguel, Provincia de Buenos Aires, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presntes actuaciones.

ARTICULO 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida Presidente Illia Nº 3988, 1º Piso, San Miguel, Provincia de Buenos Aires, los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas, o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, en GARNICA 1785 —HURLINGHAM— y en GAONA 5350 —CASTELAR— ambos de la Provincia de Buenos Aires y resérvese. Abogada IRENE CH. DE FRAGUEIRO FRIAS, Jefa (Int.) División Jurídica "F" a/c División Revisión y Recursos "F".

e. 8/6 Nº 1712 v. 14/6/95

SINSTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 17/91 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION TRABAJADORES DE CORRESPONDENCIA PRIVADA

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 223/95

1º) Denominación: "Unión de Trabajadores de Correspondencia Privada" (UN.TRA.CO.P.)

2º) Agrupa: Obreros y empleados en relación de dependencia que desempeñan las tareas de distribución y recolección de correspondencia privada —paquetería— programación de recorridos—planilleo— supervisión y verificación que se desarrollan en compañías privadas de servicios empresariales.

3º) Zona de actuación: Capital Federal y Gran Buenos Aires (hasta 60 km.)

4º) Domicilio: Actualizado Defensa 267 - 2º P. Cap. Fed. Cod/Postal 1065.

5º) Duración del mandato: Cuatro (4) años

6º) Comisión Directiva:	Un (1) Secretario General Un (1) Secretario Adjunto Un (1) Secretario de Organización Un (1) Secretario de Cultura Un (1) Secretario de Finanzas Un (1) Secretario de Difusión y Actas Tres (3) Vocales Titulares Tres (3) Vocales Suplentes
7º) Comisión Revisadora de Cuentas:	Tres (3) Miembros Titulares Tres (3) Miembros Suplentes

8º) Cantidad de Afiliados Cincuenta y tres (53)

e. 8/6 Nº 1713 v. 8/6/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DE CHACO Y FORMOSA

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 72/95

CAPITULO I
DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO
ARTICULO 1º)

El SINDICATO DE UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO-SUTTACH- agrupará a los trabajadores del servicio telefónicos e industrias afines con la exclusión del personal jerárquico, de toda la Provincia del Chaco, siendo indistinta e igualmente valedera la denominación FOETRA Sindicato Chaco, y es continuación del Sindicato Unión de Obreros y Empleados Telefónicos de Chaco-Formosa, con zona de actuación ahora reducida exclusivamente a la Provincia de Chaco, con sede social y/o domicilio legal en Antártida Argentina 832 de Resistencia, Chaco, constituyendo una asociación gremial permanente para la defensa de los intereses gremiales, el que a partir de su aprobación por Asamblea se regirá por el presente Estatuto.

Punto 4

CAPITULO III
COMISION DIRECTIVA
ARTICULO 9º)

La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por doce (12) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos, Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Asuntos Profesionales, Secretario Gremial, Secretario de Hacienda, Secretario de Acción y Previsión Social, Secretario de Organización, Secretario de Difusión y Cultura y Secretario de Actas. Tres (3) Vocales Titulares e igual número de Suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en casos de renuncia, fallecimiento, y/o impedimento de sus Titulares.

El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

e. 8/6 Nº 1714 v. 8/6/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 70/95

1) Denominación: SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES.
Domicilio: VIAMONTE Nº 547 - BAHIA BLANCA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES - CODIGO POSTAL 8000 - T.E. 24380
Objeto: ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE 1er GRADO CON PERSONERIA GREMIAL Nº 927.

2) Zona de Actuación: EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, BAHIA BLANCA, PUNTA ALTA, AZUL, TRES ARROYOS, CORONEL PRINGLES, OLAVARRIA, MEDANOS, TANDIL, SALDUNGARAY, LAPRIDA. EN LA PROVINCIA DE RIO NEGRO: VIEDMA - EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA: SANTA ROSA.

3) DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIAS REPRESENTADOS.

ACTIVIDAD: PRODUCCION, TRANSPORTE, DISTRIBUCION Y OTROS SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES.
OFICIO: DIVERSOS DE ACUERDO A LA ACTIVIDAD.
CATEGORIAS: A, B, C, D y E.

4) DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO, CON INDICACION DE LAS QUE EJERZAN LA REPRESENTACION SOCIAL Y DURACION DE LOS MANDATOS RESPECTIVOS.

DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO: SECRETARIO GENERAL — SECRETARIO ADJUNTO Y ADMINISTRATIVO — SECRETARIO DE ACTAS, ORGANIZACION Y PRENSA — SECRETARIO GREMIAL — SECRETARIO DE HACIENDA — SECRETARIO TECNICO — SECRETARIO DE LA JUVENTUD — SECRETARIO DE LA MUJER — SECRETARIO DE DEPORTES — CUATRO VOCALES TITULARES Y DOS VOCALES SUPLENTES — INDICACION DE LAS QUE EJERCEN LA REPRESENTACION SOCIAL: SECRETARIO GENERAL — SECRETARIO ADJUNTO ADMINISTRATIVO — TESORERO — DURACION DE MANDATO: CUATRO AÑOS.

5) NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO: 156.

e. 8/6 Nº 1715 v. 8/6/95

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION DE EDUCADORES BONAERENSES DE TRENQUE LAUQUEN

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 1242/94

ARTICULO 1: Unión de Educadores de Trenque Lauquen fundada en la Ciudad de Trenque Lauquen, el 23 de setiembre de 1991, es una asociación sindical de primer grado con domicilio legal en la calle Derqui Nº 345 de la Ciudad de Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2: Su zona de actuación comprende el partido de Trenque Lauquen, agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en establecimientos oficiales y dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3: Constituye una asociación sindical con prescindencia política, racial o religiosa, con carácter permanente para: a) La defensa de los intereses gremiales de acuerdo a la disposiciones legales vigentes.

b) Promover las modificaciones de la legislación en todos sus aspectos culturales del docente, especialmente el perfeccionamiento de la Legislación Previsional y de Seguridad Social.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 23: El Organo de dirección y administración del Sindicato es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24: La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

- Secretaria General
- Secretaria Adjunta
- Secretario Administrativo.
- Secretario Gremial
- Tesorero y cinco (5) vocales titulares

Habrá además (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades pudiendo ser reelectos.

Número total de afiliados: 278.

e. 8/6 Nº 1716 v. 8/6/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE VILLA TRINIDAD-PROVINCIA DE SANTA FE.

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 245/95

CAPITULO 1

DENOMINACION, CONSTITUCION, DOMICILIO, OBJETO Y ZONA DE ACTUACION

Artículo 1º — Denomínase Centro de Empleados de Comercio de Villa Trinidad, la Asociación Sindical de trabajadores fundada el 27 de diciembre de 1961, destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente finansocietario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito de representación.

Artículo 2º — El Centro de Empleados de Comercio de Villa Trinidad ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio de Villa Trinidad (Departamento San Cristóbal Provincia de Santa Fe). Tendrá domicilio legal en la localidad de Villa Trinidad (Pcia. de Santa Fe) en la calle Domingo F. Sarmiento 445.

Artículo 30º — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares que desempeñarán los siguiente cargos; Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización y Asuntos Gremiales, Secretario de Finanzas, Secretario de Acción Social, Secretario de Asuntos Administrativos, Secretario Capacitación, Cultura y Difusión. Habrá además siete vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

ASOCIADOS

El Centro de Empleados de Villa Trinidad al 30 de abril de 1995 cuenta con 58 afiliados.

e. 8/6 Nº 1717 v. 8/6/95

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 1125/95

Expediente Nº 896.092/91

Bs. As., 30/5/95

VISTO el acuerdo obrante a fs. 54 y Escala Salarial de fs. 53, celebrado entre UNION TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA con CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo mencionado cubre el período a partir 1/4/95 y determina incremento salarial en CCT Nº 164/91.

Que a fs. 56 obra estudio e informe, surgiendo de la valoración del mismo, que el acuerdo arribado se ajusta a las prescripciones previstas en la legislación vigente, en cuanto a productividad.

Que el sector empleador deberá dar cumplimiento a lo convenido conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4º de la Ley 14.250.

Que ajustándose a los recaudos y condiciones establecidos por la Ley 14.250 (t.o. Decreto Nº 108/88) y su Decreto Reglamentario Nº 199/88, con las especificaciones del Decreto Nº 470/93 y en especial las requeridas en el artículo 3º del mencionado Decreto, y en uso de las facultades que le han sido otorgadas por el artículo 10º del Decreto Nº 200/88:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declarar homologado en las condiciones y por el plazo de vigencia fijado por las partes el acuerdo obrante a fs. 54 y Escala Salarial de fs. 53, correspondiente a la CCT Nº 164/91.

ARTICULO 2º — Por donde corresponda, tómese razón del acuerdo. Cumplido, vuelva para su conocimiento y notificación a las partes signatarias al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3. — JUAN ALBERTO PASTORINO, Director Nacional Relaciones del Trabajo.

e. 8/6 Nº 31.419 v. 8/6/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 1138/95

Expediente Nº 1-47-4556-94-9

Bs. As., 2/5/95

VISTO la necesidad de controlar la realización de los ensayos clínicos en los seres humanos y verificar el cumplimiento de la Disposición Nº 3916/85 y normas complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años se ha incrementado la síntesis y elaboración de nuevos productos farmacéuticos.

Que la administración en seres humanos de estos fármacos debe ser precedida por una evaluación detallada, objetiva y segura de su eficacia.

Que la Farmacología Clínica prevee la metodología científica para dicha evaluación.

Que se debe asegurar, la eficacia y la seguridad de los fármacos estudiados en los seres humanos.

Que es función de esta Administración Nacional controlar que la experimentación en seres humanos se encuadre dentro de las normas de la Disposición Nº 3916/85 y las que la complementan.

Que es necesario la creación de una Comisión Evaluadora y Asesora en Ensayos Clínicos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8º del Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Constitúyase la Comisión Evaluadora y Asesora de Ensayos Clínicos de la ANMAT.

ARTICULO 2º — Desígnanse como miembros de la Comisión constituida por el Artículo 1º de la presente Disposición a los siguientes profesionales: Dra. Inés Bignone, Profesor Dr. Ricardo Bolaños, Dr. Miguel De Marco, Dra. Claudia Saidman, Dra. Saidón, Dra. Delia Bulgach, Profesor Dr. Martín Seoane, todos de la ANMAT y al Profesor Dr. José Tessler de la Facultad de Medicina de la UBA, pudiéndose además, en caso necesario convocar a profesionales de indudable idoneidad en un ensayo clínico en particular, así como los profesionales que soliciten la realización del ensayo clínico, para debatir aspectos metodológicos del mismo.

ARTICULO 3º — Establécese que actuarán como coordinadores de la Comisión los Dres. Patricia Saidón y Martín Seoane del Departamento de Evaluación de Medicamentos y Afines, durante el primer semestre de funcionamiento, siendo luego sucedidos en forma rotativa por los otros miembros de la Comisión en períodos similares. La Comisión sesionará con frecuencia semanal en día y hora a determinar y tendrá carácter ad-honorem.

ARTICULO 4º — Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales.

ARTICULO 5º — Anótese; notifíquese a quienes corresponda. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese permanente. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 8/6 Nº 1718 v. 8/6/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 1443/95

Bs. As., 31/5/95

VISTO la Disposición Nº 4223/94 de esta Dirección Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica que reglamenta los Suplementos Dietarios, y la Disposición (ANMAT) 0710/95; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar el buen uso que la población realice de los Suplementos Dietarios, denominados también Complementos Dietarios, impidiendo la inducción al consumo que produce la difusión de propiedades terapéuticas de los mismos.

Que a tales fines se requiere regular adecuadamente la promoción y/o publicidad que por cualquier medio efectúen los titulares de tales productos, sean de producción nacional o importado.

Que a los efectos de realizar el seguimiento de la aplicación de la Disposición Nº 4223/94, se constituyó por disposición (ANMAT) Nº 0710/95 una Comisión Permanente integrada por miembros de la ANMAT.

Que es conveniente conformar una Comisión Ad-Hoc, integrada por los miembros de la Comisión Disposición Nº 0710/95, e invitar a participar de la misma a entidades científicas, académicas y profesionales, representantes de las distintas áreas involucradas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por artículo 10º inc. i) del Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

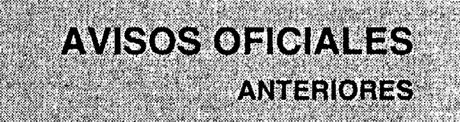
ARTICULO 1º — Créase una Comisión Ad-Hoc destinada a regular la promoción y/o publicidad que por cualquier medio efectúen los titulares de productos inscriptos como Suplementos Dietarios, llamados también Complementos Dietarios.

ARTICULO 2º — La Comisión Ad-Hoc estará Coordinada por la Subdirectora de la ANMAT Dra. Estela Giménez e integrada por los miembros de la Comisión Permanente Disp. 0710/95 (ANMAT), Licenciado Carlos Napolitani y los Drcs. Carlos Byrle, Delia Bulgach, Mónica María Bustos, Beatriz Cardozo, Mabel Foppiano, María Luz Martínez, Andrés Pinard y Claudio Zin, por el Director del INAME, Dr. Carlos Chiale y por los representantes designados a tal efecto por la Academia Nacional de Medicina, la Academia Argentina de Farmacia y Bioquímica, la Facultad de Farmacia y Bioquímica (UBA), la Facultad de Medicina (UBA).

ARTICULO 3º — Anótese; comuníquese a la Academia Nacional de Medicina, a la Academia Argentina de Farmacia y Bioquímica, a la Facultad de Farmacia y Bioquímica (UBA) y a la Facultad de Medicina (UBA) a efectos de que designen representantes.

ARTICULO 4º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese PERMANENTE. — PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 8/6 Nº 1719 v. 8/6/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CELESTINO MARCELINO ARCE (L. E. Nº 4.087.796; C. I. Nº 3.155.200) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2627, Expte. Nº 100.556/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/6 Nº 1646 v. 8/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores HECTOR CARLOS SALGADO y RAFAEL SERRA para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2625, Expte. 7912/92 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/6 Nº 1661 v. 9/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor HECTOR CARLOS SALGADO para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en, Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2626, Expte. 10.333/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/6 Nº 1662 v. 9/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica en Sumario Nº 2266, Expediente Nº 101.650/86 al señor Luis Francisco MACCIARDI, la renuncia de los doctores Eduardo R. Carreras y Giberto F. Fernández como sus defensores. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/6 Nº 1663 v. 9/6/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00